

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01168 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente solicitud, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el comunicado dirigido a la deudora, y la remisión de este al correo electrónico reportado en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa **EJO266** ante el Juez de conocimiento;

De igual forma, deberá adjuntar el sistema de confirmación de recibido de la comunicación.

2. Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa **EJO266**, donde conste la garantía otorgada.

3. Acredítese que el poder conferido a quine presta la solicitud fue remitido desde el correo de su poderdante, descrito en el certificado de cámara de comercio, al tenor de lo previsto en el artículo 5 (inciso final)¹ del Decreto 806 de 2020 o en su defecto presente el poder en los términos del artículo 74 del C .G.P.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.